

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-194/2024

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-194/2024

ACTOR: JAIME PIÑON VALDIVIA, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO PROPIETARIO A DIPUTADO LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POSTULADO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

PERSONA TERCERA INTERESADA: SORAYA NOEMI BOCARDO PHILLIPS, CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL ASIGNADA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POSTULADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 5 de julio de 2024.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Juan Antonio Carrasco Martínez, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con el oficio sin número del consejero presidente y la secretaria ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, presentado el 22 de junio del 2024 y anexos¹. Asimismo, se da cuenta con el oficio ITE-SE 01246/2024 de la secretaria ejecutiva del ITE, presentado el 24 de junio del año en curso y anexos², remitidos por la Secretaria de Acuerdos del Tribunal.

Analizada la cuenta, la Magistrada ACUERDA:

PRIMERO. Se ordena agregar al expediente los documentos de cuenta.

SEGUNDO. Cumplimiento de trámite. Se tiene por recibido el informe circunstanciado y la cédula de publicitación en la que también se hace constar que compareció Soraya Noemi Bocardo Phillips, candidata a diputada local



1

¹ Folio *146*2

² Folio *1563*

.

asignada por el principio de representación proporcional, postulada por el Partido Verde Ecologista de México, como persona tercera interesada.

El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (ITE) también remite documental anexa al informe circunstanciado en la que consta el acto impugnado³.

Por tanto, se estima que la autoridad señalada como responsable ha dado cumplimiento al trámite establecido en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala (Ley de Medios). En consecuencia, se deja insubsistente el apercibimiento decretado en acuerdo de 20 de junio de 2024.

TERCERO. Domicilio y personas autorizadas. La autoridad señalada como responsable en su informe circunstanciado señala como domicilio oficial para recibir notificaciones el ubicado en Ex Fábrica San Manuel sin número, Colonia Barrio Nuevo de la Población de San Miguel Contla, municipio de Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala. Se tiene por señalado para recibir notificaciones el domicilio oficial de la autoridad y por autorizada para recibir notificaciones a la persona que indica.

Soraya Noemi Bocardo Phillips, candidata a diputada local asignada por el principio de representación proporcional, postulada por el Partido Verde Ecologista de México, en su carácter de persona tercera interesada señala como domicilio para recibir notificaciones los estrados de este Tribunal. Se tiene por señalado para recibir notificaciones el precisado por la persona tercera interesada.

En términos de la parte final del párrafo segundo del artículo 3, en relación con los numerales 21, fracción IV, y 41 de la Ley de Medios, se autoriza para recibir notificaciones a las personas señaladas en el escrito de comparecencia.

La autoridad señalada como responsable también señala para recibir notificaciones el correo electrónico secretaria@itetlax.org.mx . La persona tercera interesada también señala para recibir notificaciones el correo electrónico phillips27snb@hotmail.com

Al respecto, la Ley de Medios establece que se deberá realizar las notificaciones de manera personal, por lista o cédula publicada en los estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama o por vía fax y que en caso de que las partes



vIBx Yvfnval FnGhoXcapcFQra

³ De conformidad con el artículo 43, fracción II, de la Ley de Medios.



JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-194/2024

no señalen domicilio para tales efectos, se hará la notificación por medio de lista que se fije en los estrados del Tribunal.

No obstante, se estima necesario tomar en cuenta <u>de forma excepcional</u> el correo electrónico proporcionado por la autoridad señalada como responsable y por la persona tercera interesada, para que, de estimarse conveniente, se le hagan las notificaciones que deriven de la tramitación del presente juicio, sin perjuicio de realizar las notificaciones que se estimen necesarias a través de cualquiera de los demás medios previstos por la Ley de Medios.

Lo anterior, con la finalidad de aprovechar las tecnologías de la información a favor de las personas con quienes debe tenerse comunicación procesal en los juicios que se tramitan en este Tribunal y que son de orden público, ello de conformidad con los artículos 6 y 17 de la Constitución Federal⁴, y 12, párrafo tercero, de la Ley de Medios⁵.

CUARTO. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se hace saber a las partes que, por mandato constitucional, el presente asunto estará a disposición del público para su consulta. Esto en términos de los artículos 19, fracción V, incisos a), b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como 4, fracciones I, II y IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 1, 2, fracción II, 3, fracción VIII, 8 fracción XXII, y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

[...]

Articulo 17 [...]

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

Los medios de impugnación que regula esta ley podrán ser sustanciados y resueltos en forma electrónica, mediante el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación. [...]



3xYvfnvqlFnGhoXcqpcFQrqc

⁴ Artículo 6° [...]

⁵ Articulo 12 [...]

Con fundamento en los diversos 1 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala, las partes tienen derecho a manifestar su oposición a la publicación de sus datos personales, en la inteligencia que la falta de oposición implica su consentimiento para la publicidad del presente asunto sin supresión de datos, salvo los que este Tribunal considere de carácter sensible, además de no ser considerados de relevancia o de base para la determinación en la emisión de la sentencia.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios; se ordena notificar mediante cédula que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional, al actor, a la autoridad señalada como responsable, a la persona tercera interesada, y a todo aquel que tenga interés. Cúmplase.

En su oportunidad, se ordena agregar al expediente las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la Magistrada Claudia Salvador Ángel y el Secretario de Estudio y Cuenta Juan Antonio Carrasco Martínez, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29° y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.